

16591 *RESOLUCION de 2 de junio de 1987, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Generalidad Valenciana para la coordinación de la política de empleo.*

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Generalidad Valenciana un Convenio de colaboración para la coordinación de la política de empleo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 2 de junio de 1987.—El Secretario general Técnico, José Antonio Zapatero Ranz.

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y LA GENERALIDAD VALENCIANA

En Madrid, a veintiocho de Mayo de mil novecientos ochenta y siete.

Reunidos el Excmo. Sr. D. Manuel Chaves González, Ministro de Trabajo y Seguridad Social y el Excmo. Sr. D. Juan Lerma Blasco, Presidente de la Generalidad Valenciana.

Actuando ambos en el ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, reconociéndose mutuamente la capacidad de contratar y obligándose en los términos de este documento

M A N I F I E S T A N

- a) Que la configuración del Estado de las Autonomías que diseña la Constitución obliga a una adecuada coordinación y colaboración entre el Gobierno de la Nación y la Generalidad Valenciana.
- b) Que tal coordinación resulta particularmente necesaria en el ámbito de las actuaciones de fomento del empleo, estando ambos poderes públicos obligados a practicar una política orientada al pleno empleo de acuerdo con el artículo 40 de la Constitución.
- c) Que por ello resulta especialmente positivo que el Gobierno de la Nación y la Generalidad Valenciana colaboren en la puesta en práctica de las diferentes medidas de fomento del empleo.
- d) Que ambas partes coinciden en la "necesidad de aunar esfuerzos para el mantenimiento y la creación de empleos en el ejercicio de sus respectivas áreas de actuación".
- e) Que tal necesidad aconseja que las actuaciones de fomento del empleo de la Generalidad Valenciana resulten coherentes con la política de empleo del conjunto del Estado en orden a lograr la mayor eficacia de ambas en la consecución de los objetivos comunes.

f) Que el establecimiento de consultas periódicas entre la Generalidad y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social puede constituir un mecanismo idóneo, tanto para examinar los contenidos y evaluar los resultados de las actuaciones de fomento del empleo de la Generalidad Valenciana como para lograr la deseada coherencia de estas actuaciones con la política de empleo del conjunto de Estado.

g) Que la celebración periódica de Conferencias Sectoriales sobre las materias que son objeto del presente Convenio pueden contribuir también a la consecución de aquellos objetivos, mediante el examen y puesta en común de las medidas y los resultados alcanzados en las distintas Comunidades Autónomas.

h) Que el presente Convenio se firma al amparo de las Normas siguientes:

Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985 por la que se fija el marco de las bases generales para el establecimiento de Convenios de Colaboración del INEM con Comunidades Autónomas u otros Organismos del Estado para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados.

Real Decreto 2404/1985, de 27 de diciembre, por el que se dictan normas en relación al Fondo Social Europeo.

Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985, por la que se establece diversos programas de apoyo a la creación de empleo.

Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1987, por la que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, y los cursos de Formación Profesional Ocupacional a impartir por los Centros Colaboradores del Instituto Nacional de Empleo.

i) Que cualquier modificación de las antedichas normas y la aparición de nuevas disposiciones, actuaciones o futuro trasposos de competencias que afecten al presente Convenio, podrá dar lugar a la modificación o ampliación de mismo, previas las deliberaciones oportunas de la Comisión de Coordinación establecida en este Convenio.

j) Que en el año 1986 se firmó un Convenio entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Generalidad Valenciana, cuyos resultados en materia de fomento del empleo y de formación profesional aconsejan la firma de un nuevo Convenio para 1987 y 1988.

Por estos motivos suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes

C L A U S U L A S

Primera.— El objeto del presente Convenio es la coordinación y colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Generalidad Valenciana en el área de la política de empleo, estableciéndose los mecanismos adecuados para la formulación y ejecución conjunta de las actuaciones concretas de fomento del empleo y formación profesional, con el fin de lograr la mayor eficacia de las mismas, en el ámbito de la Comunidad Valenciana y comprendiendo los aspectos siguientes:

1. La realización de obras y servicios de interés general ejecutados por la Generalidad Valenciana y financiados

por el INEM y/o la Generalidad Valenciana, mediante la contratación de trabajadores en desempleo.

La colaboración de ambas partes en la presentación de proyectos de empleo y de acciones formativas en el área del Fondo Social Europeo, así como en la ejecución y seguimiento de los programas, aprobados y cofinanciados por el Fondo Social Europeo, que realice la Generalidad.

La colaboración de ambas partes en las siguientes materias:

- a) Realización del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.
- b) Fomento del empleo y difusión de las diferentes medidas de contratación, así como de la promoción de iniciativas locales de empleo.
- c) Calificación profesional de demandantes de empleo.
- d) Información y orientación profesional.
- e) Realización de estudios e investigaciones sobre el mercado de trabajo y estructuras ocupacionales, así como elaboración de estadísticas e información estadística de los diferentes aspectos objeto del Convenio.

segunda.- Se crea una Comisión de Coordinación entre ambas Administraciones. Esta Comisión tendrá la siguiente composición:

por parte de la Administración Central:

- El Delegado del Gobierno en la Comunidad Valenciana, que la presidirá.
- El Director General de Empleo.
- El Director General del INEM.

por parte de la Generalidad Valenciana:

- El Conseller de Trabajo y Seguridad Social.
- El Director General de Enseñanzas Medias y Profesionales.
- El Director General de Empleo y Cooperación.

Sus funciones serán: el examen, con carácter previo a su puesta en práctica, de la coherencia de las nuevas actuaciones de fomento de empleo de la Generalidad Valenciana con la política de empleo del conjunto del Estado; la coordinación entre las diferentes medidas de fomento del empleo; la determinación de las líneas generales de colaboración establecidas en este Convenio, la evaluación global del mismo, así como su posible modificación.

Además de estas funciones, la Comisión de Coordinación estudiará nuevas fórmulas de colaboración entre ambas partes y, en especial, en materias relacionadas con el fomento del empleo y la formación ocupacional y la coordinación de actuaciones derivadas de los Convenios que se suscriban en el ámbito de la Generalidad Valenciana en materias relacionadas con este Convenio.

En este sentido la Comisión establecerá los mecanismos adecuados para la celebración de consultas periódicas entre ambas Administraciones sobre las materias que son objeto del presente Convenio, así como el funcionamiento de Comisiones Técnicas en las que participen los Organismos encargados de la gestión directa de los programas objeto del Convenio.

La Comisión de Coordinación se reunirá, al menos, una vez al año.

Tercera.- Para la difusión, ejecución y seguimiento de este Convenio y para la resolución de las dudas que pudieran surgir en la interpretación del mismo, se crea una Comisión Mixta de Seguimiento que estará integrada, por un representante de cada uno de los miembros de la Comisión de Coordinación.

La Comisión en sus reuniones se regirá por las normas de funcionamiento que se determinen por el Reglamento correspondiente.

La Comisión Mixta funcionará en pleno y en grupos de trabajo; el pleno de la Comisión Mixta se reunirá, por lo menos, dos veces al año, una en cada semestre natural. Los grupos de trabajo se constituirán, para el estudio, aprobación y seguimiento de aspectos concretos regulados en este Convenio.

A fin de que la Comisión de Coordinación pueda seguir y evaluar puntualmente el presente Convenio, la Comisión Mixta establecerá los mecanismos adecuados que garanticen la información a los miembros de la Comisión de Coordinación de todo cuanto se trate en sus plenos o en las sesiones de los grupos de trabajo.

La Comisión Mixta, a través de los representantes en la misma de cada una de las Administraciones, comunicará a las Direcciones Provinciales o Delegaciones Territoriales respectivas de los acuerdos que pudieran afectar a dicho ámbito geográfico e institucional.

Cuarta.- La Comisión Mixta valorará el grado de difusión y conocimiento, en el ámbito geográfico e institucional, de los programas de fomento del empleo y de los planes formativos sobre los que versa este Convenio, así como de otras medidas de la Administración Central o de la Generalidad Valenciana tendentes a mejorar las condiciones del mercado de trabajo, proponiendo, en su caso, los mecanismos y medios que considere más adecuados para su mayor difusión.

Ambas partes presentarán periódicamente a la Comisión Mixta un balance que recoja la situación de las acciones previstas en las cláusulas de este Convenio.

Quinta.- En el lugar de realización de cada obra o actuación concreta se instalará un cartel normalizado en el que se indicará, junto a la simbología de ambas partes, la leyenda "Convenio Ministerio de Trabajo y Seguridad Social- Generalidad Valenciana", el programa concreto de cada actuación, la denominación de obra o del plan de actuación y su plazo de realización.

Sexta.- El presente Convenio tendrá vigencia desde el 1 de abril de 1987 hasta el 31 de diciembre de 1988. En el caso de modificación de alguna de las normas por las que se rige, a través de la Comisión de Coordinación, se introducirán las oportunas adaptaciones en las cláusulas afectadas.

CLAUSULAS REFERIDAS AL INEM

Séptima.- La Comisión Mixta, a través del grupo de trabajo creado al efecto, tras el estudio de las memorias que sobre obras y servicios de interés general presente la Generalidad Valenciana para ser ejecutados en colaboración

con el INEM, procederá a la aprobación de las obras objeto de subvención. En base al acta levantada por la Comisión Mixta, el Director General del INEM otorgará las cantidades que correspondan a las memorias aprobadas.

Estas obras y servicios versarán, prioritariamente sobre aspectos relacionados con desarrollo agrario, repoblación forestal, rehabilitación de edificios, excavaciones, tratamiento preventivo contra incendios, estudio y seguimiento de la pesca en el litoral valenciano, estudios y banco de datos sobre empleo y mercado de trabajo, estudios e inventarios de documentación histórica y cualquier otra actuación de interés general y social dentro de las competencias de la Generalidad. Todo ello dentro del marco y las bases establecidas por la O.M. de 21 de febrero de 1985 sobre establecimiento de Convenios de colaboración entre el INEM, Comunidades Autónomas y otros Organismos del Estado.

Las subvenciones previstas para las contrataciones de trabajadores desempleados en la realización de estas obras y servicios se acogerán a lo previsto en el Convenio que se suscriba entre la Generalidad Valenciana y el INEM.

CLAUSULAS REFERIDAS AL FONDO SOCIAL EUROPEO, A LA ORDEN MINISTERIAL DE 21 DE FEBRERO DE 1986 Y AL PLAN FIP

Octava.- Los miembros de la Comisión Mixta deberán ser informados periódicamente del número de expedientes, del contenido y de la situación de los mismos, presentados, dentro del ámbito geográfico de la Generalidad Valenciana, a los diferentes programas establecidos en la O.M. de 21 de febrero de 1986 (BOE, 27 febrero 1986).

Novena.- Los miembros de la Comisión Mixta deberán ser informados periódicamente del número de contratos en prácticas efectuados dentro del ámbito territorial de la Generalidad Valenciana, acogidos a los artículos 5 y 6 de la O.M. del Plan FIP, de 9 de febrero de 1987. Asimismo la Generalidad Valenciana deberá informar periódicamente de los contratos efectuados con arreglo a los programas que tenga establecidos anualmente.

Décima.- Durante la vigencia de este Convenio se programarán las acciones que sean precisas para la formación de los trabajadores de la Administración Periférica del Estado y de la Administración Autónoma de Valencia en materia de Fondo Social Europeo. Estas acciones serán financiadas de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Decimoprimer.- Establecidas las relaciones de la Administración Española con el Fondo Social Europeo a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 2404/1985, de 27 de diciembre y en las Decisiones del Consejo de la Comunidad Económica Europea, especialmente en los artículos 2.2. y 3.1. de la Decisión 83/516, de 17 de octubre de 1983, es necesario garantizar que los programas que se presenten para ser financiados por el Fondo Social Europeo se adapten a las Orientaciones emanadas de dicho Fondo y se inscriban en el marco de la política de empleo nacional. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3.2 de la mencionada Decisión 83/516 acerca de las acciones específicas.

Por todo ello, la Comisión Mixta, a través del grupo de trabajo creado al efecto, estudiará los programas que se presenten para ser financiados en 1988 por el Fondo Social Europeo en el ámbito de la Comunidad Valenciana. Una vez analizados estos proyectos y emitido dictamen de la Comisión

Mixta, serán remitidos, junto con el citado dictamen a la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo. Esta, al cumplir las normativa vigente y las orientaciones del Fondo Social Europeo, presentará, los programas ante las instancias competentes, informando previamente a la Generalidad Valenciana.

Una vez conocida por la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo la decisión del mismo en relación con los programas de la Generalidad, se dará traslado a ésta a través de la Comisión Mixta. Los representantes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en esta Comisión serán periódicamente informados por la Generalidad del grado de ejecución de dichos programas.

CLAUSULAS REFERIDAS A EDUCACION COMPENSATORIA, FORMACION PROFESIONAL OCUPACIONAL Y CALIFICACION PROFESIONAL

Decimosegunda.- La Generalidad Valenciana podrá concertar con Instituciones, Empresas o Agrupaciones de Empresas que hasta 2.000 alumnos de Formación Profesional de 2º Grado durante el año escolar 1986-87 y último trimestre de 1987 realicen prácticas en las mismas, como parte integrante de sus estudios académicos, al amparo de la legislación educativa vigente.

Decimotercera.- Estas prácticas serán de un máximo de 8 días o 400 horas al año.

Decimocuarta.- El Instituto Nacional de Empleo concederá a los alumnos una beca de 800 ptas. por persona y día de práctica profesional, incluyendo el coste de desplazamiento y el de manutención. Compensación económica las empresas por los gastos que puedan producirse incluyendo póliza colectiva suplementaria de accidentes de trabajo, de hasta 500 ptas. por persona y día de práctica profesional.

Decimoquinta.- En los conciertos que la Generalidad Valenciana suscriba con Instituciones, Empresas o Agrupaciones de Empresas, deberá constar el contenido específico de las prácticas profesionales objeto del mismo, la duración del Convenio, la relación de los Centros de Formación, cuyos alumnos realicen las prácticas, el calendario y horario de las mismas, lugar del centro o centros de la empresa donde se realizarán las mismas, designación de los tutores responsables de cada Empresa y del Centro Escolar y la relación nominativa de los alumnos afectados, debiendo adjuntarse al texto los escritos de estos últimos, o, en su caso, el de los padres o tutores dando la conformidad a la realización de las prácticas. Asimismo, deberá adjuntarse copia de la póliza de accidentes de trabajo.

De estos conciertos, de su ejecución y resultados, deberá informar la Generalidad Valenciana al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través de la Comisión Mixta.

Decimosexta.- El alumno en prácticas no tendrá en ningún caso vinculación o relación laboral con las empresas que hayan suscrito el concierto, por lo que los alumnos acogidos a los conciertos correspondientes quedan excluidos de la legislación laboral, en base a lo dispuesto en el Decreto 707/1976, de 5 de marzo, de Formación Profesional, en relación con el artículo 19 del Real Decreto 192/1984, de 31 de octubre.

Decimoséptima.- Al objeto de facilitar a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social el conocimiento de estas situaciones, que permita un mejor desarrollo de

Inspección inspectora, los Centros de la Generalidad deberán enviar a las correspondientes Jefaturas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, con antelación al inicio de las prácticas, una copia de los conciertos a que se refiere la cláusula decimosegunda.

Decimotercera.- La Generalidad Valenciana colaborará en los programas de Formación Compensatoria con apoyo ocupacional y para ello, a través de sus Centros:

) Formará hasta 500 jóvenes de 16 a 20 años, contratados para la formación, que no han completado la E.G.B. Reservando un 30% de las plazas para jóvenes que estén en programas de servicios sociales e integración laboral de marginados en la Consellería de Trabajo.

) Formará hasta 1.000 jóvenes menores de 16 años que no han completado la E.G.B. Reservando un 30% de las plazas para jóvenes dependientes de programas de Servicios Sociales, con el fin de garantizar el proceso de reinserción social mediante los programas de Integración Laboral de Marginados.

Decimocuarta.- Para la realización de los cursos previstos en la cláusula anterior, apartado b) la Generalidad Valenciana utilizará profesores e instructores parados perceptores de prestaciones por desempleo y contratará a 125 profesores en prácticas. Los primeros participarán en concepto de trabajo de colaboración social al amparo del Capítulo V del R.D. 1445/82, de 25 de junio y R.D. 1809/86, de 28 de junio (BOE, 6 septiembre 1986). El INEM aportará la diferencia entre la cuantía de las prestaciones y el salario del Convenio aplicable.

Para la contratación de los profesores en prácticas el INEM subvencionará con 120.000 ptas. los contratos que tengan una duración inicial mínima de 8 meses y con 240.000 ptas. cuando el contrato tenga una duración inicial mínima de 18 meses y siempre que reúnan los requisitos contemplados en el artículo 5º de la O.M. del Plan FIP. El resto del coste salarial será financiado por la Generalidad Valenciana.

Estos cursos también podrán ser impartidos por profesores o instructores en paro contratados por la Generalidad, corriendo a cargo del INEM los costes salariales a través del correspondiente convenio de la Generalidad con el citado Organismo y siempre que en el mismo se incluya la oportuna memoria. Esta subvención del INEM, en cualquier caso, será incompatible con las subvenciones por contratos en prácticas a que se hace referencia en el párrafo anterior.

Para la realización de los cursos del apartado a) de la cláusula anterior, la Generalidad Valenciana inscribirá sus Centros como Centros Colaboradores del INEM, de acuerdo con la cláusula vigesimotercera y siguientes.

Vigesima.- Estos cursos de Formación Compensatoria, tendrán aproximadamente, una duración de 500 horas. Los alumnos que no hayan cumplido 18 años recibirán cursos de 800 horas, de las cuales 500 serán de formación compensatoria y 300 de formación ocupacional.

Vigesimoprimera.- La selección de los profesores que participan en estos programas se hará conjuntamente con el INEM y la Generalidad Valenciana. Tendrán preferencia los que cumpliendo el resto de requisitos exigidos, hayan superado las pruebas en oposiciones convocadas por la Generalidad y estén en expectativa de obtener asignación de plaza.

Vigesimosegunda.- La Generalidad Valenciana comunicará al INEM, mensualmente y por Centros, el número de cursos que se hayan iniciado, terminado y los que siguen impartándose, así como los alumnos participantes en los mismos. La Generalidad estará informada de las actuaciones similares del INEM, a los efectos de coordinación y optimización de las respectivas actividades.

Vigesimotercera.- De acuerdo con el artículo 22 de la O.M. del Plan FIP, en el Anexo figura la relación de Centros homologados de la Generalidad Valenciana, donde se impartirán cursos de formación compensatoria y ocupacional y su correspondencia con las Oficinas de Empleo. Esta relación podrá ser ampliada o modificada por el INEM a propuesta de la Generalidad Valenciana y previo informe del correspondiente Grupo de Trabajo de la Comisión Mixta, incluyendo las oportunas addendas en el citado Anexo del Convenio.

Vigesimocuarta.- Con la inscripción como Centro Colaborador se homologarán especialidades con el mismo contenido formativo que los del INEM o bien con características propias. En este caso deberán ser de los tipos siguientes:

Generales en las distintas especialidades, y, en su caso, a distintos niveles dentro de las mismas, hasta un máximo de tres. Este tipo de cursos deberán estar comprendidos entre 300 y 800 horas de duración y serán similares en toda la cadena de Centros.

Monográficos, con la finalidad de impartir una técnica específica que permita la actualización, reciclaje o perfeccionamiento profesional de los trabajadores. En este caso los cursos tendrán una duración de 200 a 300 horas.

Para la inscripción de estos dos tipos de cursos se deberá concretar:

Objetivos formativos a alcanzar.

Prácticas y conocimientos tecnológicos a realizar, así como su detalle de duración en horas.

Características de los profesores que impartirán los cursos.

Medios didácticos y materiales a emplear.

Cualquier otro que se establezca con carácter general.

Para mayor efectividad de todo ello el INEM proporcionará a la Generalidad Valenciana los estudios ya realizados de familias profesionales y los que se concluyan en el futuro, así como los medios didácticos que sean necesarios para el desarrollo de los cursos.

Vigesimoquinta.- Los cursos serán de carácter gratuito. El INEM concederá las ayudas necesarias para financiar el coste íntegro de los cursos con arreglo al procedimiento que establezca el citado Instituto. Estas ayudas se determinarán en función del número de alumnos, la duración de los cursos y los medios necesarios para su impartición.

Vigesimosesta.- La Comisión Mixta, previo estudio del Grupo de Trabajo creado al efecto, propondrá al Director General del INEM para su aprobación las programa-

ciones presentadas por los Centros Colaboradores y evaluará las acciones realizadas.

Los asistentes a los cursos de Formación Ocupacional que alcancen los objetivos formativos previstos recibirán un Diploma que tendrá el carácter de titulación de profesionalidad con los efectos que en cuanto a titulaciones laborales prevé el artículo 1 del Real Decreto 1992/1984, de 31 de octubre. En dicha Certificación, expedida por el INEM, se hará constar la participación de la Generalidad Valenciana en los cursos.

Vigesimoséptima.— Las Direcciones Provinciales del INEM, en colaboración con los Centros de la Generalidad Valenciana, seleccionarán los alumnos de los cursos.

Vigesimotava.— Las Direcciones Provinciales del INEM, en colaboración con los servicios del Departamento de Treball de la Generalidad Valenciana, podrán seguir el desarrollo de los cursos de F.P.O. que se hagan al amparo del presente Convenio, con arreglo a las normas que, con carácter general, están establecidas para los Centros Colaboradores.

Vigesimonovena.— Los Centros Colaboradores de la Generalidad Valenciana realizarán, pruebas de calificación profesional a los trabajadores demandantes de empleo que les envíe el INEM, de acuerdo con las programaciones que conjuntamente elaborarán este Organismo y la Generalidad. El INEM facilitará a los Centros Colaboradores el material necesario para la realización de las pruebas de calificación profesional o, en su defecto, compensará económicamente a los Centros por los gastos directos de material que éstos tengan.

Trigésima.— En materia de información y orientación profesional la colaboración de las partes dará prioridad a las materias referidas a salidas profesionales, posibilidades de empleo, continuación de estudios o especializaciones y métodos de búsqueda de empleo. Por ello, la colaboración se organizará en tres fases:

Formación de Orientadores Escolares en contenido y metodología de Información Profesional y en Sesiones Informativas de búsqueda de empleo.

Organización y desarrollo de acciones con profesores de Formación Profesional.

Organización y desarrollo de acciones informativas para alumnos en Centros de Formación Profesional.

El INEM, y la Generalidad Valenciana colaborarán en el establecimiento de un sistema informático para la orientación profesional de los jóvenes en general.

OTRAS CLAUSULAS

Trigésimoprimera.— El Departamento de Treball de la Generalidad Valenciana enviará mensualmente a la Dirección General del INEM la relación nominativa de los trabajadores contratados en prácticas y para la formación que se han acogido a los beneficios previstos en el Decreto 15/87 de 16 de febrero de la Generalidad Valenciana.

La Dirección General del INEM enviará mensualmente al Departamento de Trabajo las estadísticas y datos completos de movimiento laboral registrados (a nivel nacional, de

Comunidades Autónomas y Provincias) una vez consolidados y oficializados.

Con carácter general ambas Administraciones se comprometen a facilitar las informaciones solicitadas por la otra parte sobre materias recogidas en el presente Convenio.

Trigésimosegunda.— El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Generalidad Valenciana colaborarán en la realización de estudios sobre el mercado de trabajo y las estructuras ocupacionales. A tal fin, se concretarán los proyectos a llevar a cabo en 1987, así como las aportaciones y financiación de cada una de las partes.

Trigésimotercera.— La Generalidad Valenciana se compromete a mantener la línea de avales para el apoyo a cooperativas, informando periódicamente a la Comisión Mixta de los resultados obtenidos. Asimismo podrán acordarse actuaciones conjuntas en materia de formación y promoción cooperativa.

EL MINISTRO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL,

Manuel Chaves González,

EL PRESIDENTE DE LA
GENERALIDAD VALENCIANA,

Juan Lerma Blasco.

≡ A N E X O - I ≡

CENTROS DE LA GENERALIDAD VALENCIANA HOMOLOGADOS PARA IMPARTIR CURSOS DE FORMACION PROFESIONAL OCUPACIONAL ≡

Conforme a lo previsto en la Cláusula vigésimotercera del Convenio, quedan homologados los Centros de Formación Profesional propiedad de la Generalidad Valenciana incluidos en el Anexo 2 de la resolución de 30 de diciembre de 1985 de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Generalidad Valenciana para la Coordinación de la Política de Empleo (BOE, 24 enero 1986).

16592 *RESOLUCION de 12 de junio de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Mataderos de Aves y Conejos.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de Mataderos de Aves y Conejos, que fue suscrito con fecha 18 de mayo de 1987, de una parte, por la Federación de Asociaciones de Mataderos de Aves y Conejos de España, en representación de las Empresas del sector, y de otra, por los Sindicatos UGT, CC.OO. y USO, en representación de los trabajadores, y de conformidad con el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y lo dispuesto en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de junio de 1987.—El Director general, Carl Navarro López.